



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0046/10/20 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.

ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN

**Delegación Federal en el Estado  
de Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión  
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.536/20  
Bitácora 03/DG-0046/10/20**

La Paz, Baja California Sur a 10 de diciembre de 2020

**Los Rancheros Pacíficos S. de R.L. de C.V.**  
Matthew Craig Canepa, Representante Legal

En relación a su solicitud de modificación a la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental del Proyecto **"Rancho Santa Cruz, Las Playitas, Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S."** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante el resolutivo contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.453/18 emitido por esta Delegación Federal en fecha 25 de junio de 2018, con la intención de realizar modificaciones a su **Proyecto**, en el cual contempla modificar obras, ubicaciones y superficies.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso Q, y 28 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

### RESULTANDO

- I. Que el día 25 de junio de 2018, se autorizó el **Proyecto** "Rancho Santa Cruz, Las Playitas, Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S.", mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.453/18, en el cual se autorizó de manera condicionada el **Proyecto** para realizar la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, con vigencia de cinco (5) años para las etapas de preparación y construcción, y veinte (20) años para operación y mantenimiento, ubicado en el Rancho Santa Cruz, Delegación Municipal de Todos Santos, en el Municipio de La Paz, B.C.S.
- II. Que, el día 20 de octubre de 2020 fue recibido en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT-04-008, mediante el cual el autorizado solicita la modificación de los términos de la autorización referida en el resultando anterior. Los trámites en comento se presentaron mediante el formato aprobado debidamente requisitado y firmado y anexó una carpeta con la descripción del **Proyecto** especificando los términos que solicita modificar.
- III. Qué, las modificaciones solicitadas consiste en:  
Se solicita **modificar** el tipo de obras, las cuales consisten en lo siguiente:
  1. El cultivo de agave y olivos para la fabricación de tequila, para cata y venta en una palapa de eventos, así mismo el cultivo de olivos para la cosecha de aceitunas para su consumo y venta.

Modificación: "Rancho Santa Cruz, Las Playitas, Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S."  
Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Teléfono: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2. La construcción de un estanque para retención de agua de lluvia para el riego de los cultivos de agaves y olivos.
3. La construcción de una palapa para la práctica de yoga, así como un jardín con el mismo propósito al aire libre para servicio de los huéspedes.
4. La construcción de una piscina complementaria que tendrá un bar y una parrilla para alimentos tipo snack para los huéspedes de las cabañas.

La ubicación de dichas modificaciones de obras se localiza en las siguientes coordenadas:

El **término Primero autoriza en la Etapa 4** la Construcción de cajones de aparcamientos para vehículos, lavandería y una glorieta. Dichas obras no se realizarán y en su lugar se solicita sustituir esas obras por la siembra y cultivo de agave y olivos para la fabricación de tequila, para cata y venta, así como cosecha de aceitunas para su consumo y venta respectivamente, además de la construcción de un estanque para retención de agua de lluvia para el riego de los mismos, y una Palapa de eventos de exposición de tales productos.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN A             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 1                                    | 2598402.65      | 574023.81 |
| 2                                    | 2598336.22      | 574058.32 |
| 3                                    | 2598310.14      | 574007.88 |
| 4                                    | 2598374.30      | 573972.92 |
| 1                                    | 2598402.65      | 574023.81 |
| SUPERFICIE = 4,200.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

Por otra parte, en el **Termino Primero autoriza en la Etapa 1** la construcción de 8 Búngalos de 2 pisos, caminos de acceso y áreas ajardinadas. Dichas obras no se realizarán, y en su lugar se solicita sustituir esas obras por la construcción de 7 pequeños cuartos de hospedaje individuales (Villas), siembra de césped, palapa de eventos, un restaurante y área de venta.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN B             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 1                                    | 2598318.41      | 573850.17 |
| 2                                    | 2598229.41      | 573903.02 |
| 3                                    | 2598203.80      | 573858.03 |
| 4                                    | 2598291.00      | 573805.64 |
| 1                                    | 2598318.41      | 573850.17 |
| SUPERFICIE = 5,350.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

En el mismo **Termino Primero se autoriza en la Etapa 2** la construcción de una glorieta, jardines, accesos y bungalós, mismas que se solicitan sustituir por la construcción de un estudio de yoga, lobby, vestíbulo y módulo de venta, jardín para practica de yoga al aire libre y un área para jacuzzi.



| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN C             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 8                                    | 2598297.28      | 573794.22 |
| 13                                   | 2598241.27      | 573828.68 |
| 14                                   | 2598218.41      | 573789.60 |
| 15                                   | 2598273.53      | 573756.06 |
| 16                                   | 2598297.28      | 573794.22 |
| SUPERFICIE = 3,000.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

En el **Termino Primero** también se autoriza en la **Etapas 2** la construcción de una alberca y casas. Respecto a la construcción de la alberca se solicita modificación en su superficie de 140 m<sup>2</sup> por 240 m<sup>2</sup> y las casas se sustituirán por construcciones tipo cabañas.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN D             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 8                                    | 2598191.89      | 573741.43 |
| 13                                   | 2598140.81      | 573766.75 |
| 14                                   | 2598118.86      | 573728.58 |
| 15                                   | 2598168.57      | 573700.53 |
| 16                                   | 2598191.89      | 573741.43 |
| SUPERFICIE = 2,600.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

- IV. Qué, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el *Acuerdo firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009*, y poder emitir una respuesta a la solicitud descrita, esta Delegación Federal emitió el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.412/20 de fecha 27 de octubre de 2020, dirigido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S., para que de acuerdo con sus facultades, informara si el **Proyecto** en comento tiene algún procedimiento administrativo sin concluir.
- V. Que en fecha 01 de diciembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/985/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 en respuesta a la solicitud por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en el cual mencionan lo siguiente:

*"...que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación, no se encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo, no se encontró evidencia documental que permite inferir que ha dado inicio de obra en el sitio la promovente..."*

Por lo antes expuesto y,



## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracción IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, inciso Q, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si la **Promoviente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la determinará:
  - I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
  - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
  - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
3. Que la **Promoviente** pretenden realizar modificaciones que consisten en modificar el tipo de obras, ubicaciones y superficies del **Proyecto**.
4. Que el artículo 6, fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, dice:

“...  
**Artículo 6.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

  - I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
  - II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
  - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate...”
5. Que, como se describe en el artículo 6 del RLGEEMPAMIA, descrito en el CONSIDERANDO anterior, se permitirá a la **Promoviente** llevar a cabo la modificación de su **Proyecto** si este no implica incremento en los niveles de impacto ambiental, los cuales ya han sido evaluados en la autorización de la **MIA-P** a modificar, por lo que, al graficar en sistema las cuatro poligonales presentadas en la solicitud de modificación, se observa que una de ellas se encuentra fuera del polígono autorizado en el oficio SEMARNAT.02.01.IA.453/18, por lo que dicha poligonal no está previamente evaluada y a su vez autorizada dentro de la **MIA-P**, tal y como se requiere para la autorización de su modificación.



6. Que, considerando la solicitud de la **Promovente**, sobre modificar obras, ubicaciones y superficies del **Proyecto**, esta Delegación Federal considera que no es permitido el conceder polígonos que caigan fuera del polígono anteriormente autorizado, ya que están no han sido previamente evaluadas en materia ambiental.
7. Que luego de analizar las modificaciones propuestas, descritas en la información presentada junto con el trámite que se atiende, para modificar el TÉRMINO PRIMERO de la autorización contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/18 de fecha 25 de junio de 2018, se advierte que es **viable llevar a cabo la modificación de ciertas obras, ubicaciones y superficies, siempre y cuando no influyan en el incremento de la superficie total previamente autorizada en la correspondiente MIA-P**. Por lo que, la modificación de superficies dentro del polígono autorizado no representa un incremento en el nivel de impacto originalmente evaluado, se considera viable de ser autorizado sin que se haga necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental ni la imposición de condicionantes adicionales a las medidas de mitigación propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO** Autorizar la modificación al TÉRMINO PRIMERO del Resolutivo contenido en el oficio con número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.453/18 de fecha 25 de junio de 2018, relativo a modificaciones de obras, ubicaciones y superficies del **Proyecto** denominado "Rancho Santa Cruz, Las Playitas, Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S.", las cuales se describen a continuación:

El **término Primero autoriza en la Etapa 4** la Construcción de cajones de aparcamientos para vehículos, lavandería y una glorieta. Dichas obras no se realizarán y en su lugar se solicita sustituir esas obras por la siembra y cultivo de agave y olivos para la fabricación de tequila, para cata y venta, así como cosecha de aceitunas para su consumo y venta respectivamente, además de la construcción de un estanque para retención de agua de lluvia para el riego de los mismos, y una Palapa de eventos de exposición de tales productos.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN A             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 1                                    | 2598402.65      | 574023.81 |
| 2                                    | 2598336.22      | 574058.32 |
| 3                                    | 2598310.14      | 574007.88 |
| 4                                    | 2598374.30      | 573972.92 |
| 1                                    | 2598402.65      | 574023.81 |
| SUPERFICIE = 4,200.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

Por otra parte, en el **Término Primero autoriza en la Etapa 1** la construcción de 8 Búngalos de 2 pisos, caminos de acceso y áreas ajardinadas. Dichas obras no se realizarán, y en su lugar se solicita sustituir esas obras por la construcción de 7 pequeños cuartos de hospedaje individuales (Villas), siembra de césped, palapa de eventos, un restaurante y área de venta.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN B |                 |   |
|--------------------------|-----------------|---|
| PUNTO                    | COORDENADAS UTM |   |
|                          | Y               | X |



|                                      |            |           |
|--------------------------------------|------------|-----------|
| 1                                    | 2598318.41 | 573850.17 |
| 2                                    | 2598229.41 | 573903.02 |
| 3                                    | 2598203.80 | 573858.03 |
| 4                                    | 2598291.00 | 573805.64 |
| 1                                    | 2598318.41 | 573850.17 |
| SUPERFICIE = 5,350.00 m <sup>2</sup> |            |           |

En el mismo **Termino Primero se autoriza en la Etapa 2** la construcción de una glorieta, jardines, accesos y bungalós, mismas que se solicitan sustituir por la construcción de un estudio de yoga, lobby, vestíbulo y módulo de venta, jardín para practica de yoga al aire libre y un área para jacuzzi.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN C             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 8                                    | 2598297.28      | 573794.22 |
| 13                                   | 2598241.27      | 573828.68 |
| 14                                   | 2598218.41      | 573789.60 |
| 15                                   | 2598273.53      | 573756.06 |
| 16                                   | 2598297.28      | 573794.22 |
| SUPERFICIE = 3,000.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

**SEGUNDO** La **Promovente** deberá cumplir con las siguientes **Condicionantes**:

1. No se autoriza la modificación del polígono original:

En el **Termino Primero también se autoriza en la Etapa 2** la construcción de una alberca y casas. Respecto a la construcción de la alberca se solicita modificación en su superficie de 140m<sup>2</sup> por 240m<sup>2</sup> y las casas se sustituirán por construcciones tipo cabañas.

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN D             |                 |           |
|--------------------------------------|-----------------|-----------|
| PUNTO                                | COORDENADAS UTM |           |
|                                      | Y               | X         |
| 8                                    | 2598191.89      | 573741.43 |
| 13                                   | 2598140.81      | 573766.75 |
| 14                                   | 2598118.86      | 573728.58 |
| 15                                   | 2598168.57      | 573700.53 |
| 16                                   | 2598191.89      | 573741.43 |
| SUPERFICIE = 2,600.00 m <sup>2</sup> |                 |           |

Por lo que en caso de requerir autorización de dicha ubicación, deberá ingresar la **MIA-P** correspondiente.

2. Deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano, Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas*, respetando las zonificaciones descritas (Zona Agrícola), al que por ubicación corresponde.

*ME*



**TERCERO** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**QUINTO** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO** Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

Notifíquese personalmente el presente proveído **Los Rancheros Pacíficos S. de R.L. de C.V.**, Representante Legal Matthew Craig Canepa, **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a sus autorizados, los CC. Crispín Montoya Camacho y Guillermina Pérez López [REDACTED].

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

### La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

**Lic. Daniela Quinto Padilla**

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



Modificación: "Rancho Santa Cruz, Las Playitas, Todos Santos, Municipio de La Paz, B.C.S."  
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000  
Teléfono: 612 123 9300  
ES www.gob.mx/semarnat

BAJA CALIFORNIA SUR



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.  
C.c.e.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.  
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo. - Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.  
C.c.p. Expediente.

*JSK*

